CONTRATO No.	**ATENEA-416-2025**
CONTRATANTE	Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología "ATENEA"
REPRESENTANTE LEGAL ASOCIADO:	FELIPE JOSE VILLAR STEIN
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 79.947.217
NOMBRE PERSONA JURÍDICA	BRITISH COUNCIL
IDENTIFICACIÓN PERSONA JURÍDICA	899.999.066-5
OBJETO DEL CONVENIO:	Aunar esfuerzos técnicos, administrativos, operativos y financieros entre la Agencia Distrital para la Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología - Atenea, y el British Council, para implementar un programa de formación en inglés como lengua extranjera en educación y formación posmedia
VALOR INICIAL DEL CONVENIO:	TRES MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y UN MILLONES NOVECIENTOS VEINTICUATRO MIL TRESCIENTOS SESENTA Y UN PESOS ($3.751.924.361)
PLAZO DE EJECUCIÓN INICIAL:	El plazo de ejecución del convenio que se suscriba será de ocho (8) meses contados a partir de la fecha de suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución del convenio
FECHA DE INICIO:	11 de junio de 2025
MODIFICACIÓN No 1	Adición, prórroga y modificación de cláusulas contractuales.
MODIFICACIÓN No 2	Modificación de cláusulas contractuales.
CONSIDERACIONES:	
1.	Que mediante solicitud de trámite de fecha 30-04-2026 con radicado No. 3-2026-7542 la Gerente de Educación Posmedia en su condición de Supervisora del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-416-2025,** solicitó su modificación en los siguientes términos: *(…) "Teniendo en cuenta el antecedente citado y en atención a la comunicación recibida el día tres (3) de marzo de 2026, posterior a la citada modificación, esta Supervisión recibió mediante correo electrónico, solicitud formal de modificación del British Council justificada en lo siguiente:*

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

"(…) En mi calidad de representante legal del British Council y en el marco del Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025 suscrito entre la Agencia Distrital de Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología — Atenea y el British Council, me permito presentar a su consideración una solicitud formal de modificación a la "Modificación No. 1 — Adición, prórroga y modificación de cláusulas contractuales", publicada a través de la plataforma SECOP II.

La presente solicitud tiene como finalidad revisar y ajustar una de las disposiciones incorporadas en dicha modificación, con el propósito de asegurar su coherencia con la naturaleza jurídica del British Council, los antecedentes contractuales entre las partes y el marco normativo aplicable a este tipo de convenios de cooperación internacional.

I Fundamento de la solicitud

La Agencia Distrital de Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología — Atenea y el British Council suscribieron el Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025, cuya ejecución inició el pasado 11 de junio de 2005.

Con posterioridad, Los cooperantes suscribieron a través de la plataforma SECOP II la Modificación No. 1- Adición, prórroga y modificación de cláusulas contractuales en la cual se incluyó, bajo el numeral 8, la siguiente clausula: "LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda o acción legal, por todo concepto asociado con la ejecución del contrato"

No obstante, lo anterior, en ninguno de los convenios de cooperación internacional ni en las modificaciones que los cooperantes han suscrito desde 2023 se ha incorporado una cláusula de indemnidad."

Expresamente, es importe indicar que en el Convenio 416 de 2025 los Cooperantes no incluyeron ninguna cláusula de indemnidad y, al revisar el documento de Solicitud de Modificación 1 al Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025, es posible verificar que los cooperantes no incluyeron ni negociaron el referido numeral 8, contentivo del pacto de indemnidad.

Tal como se ha señalado, los cooperantes no han pactado la indemnidad en ninguna de las relaciones convencionales que han sostenido, principalmente por las siguientes razones:

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

(i) *Naturaleza jurídica del British Council.* *De conformidad con la Royal Charter de 1940, la Supplemental Charter de 1993 y sus estatutos, el British Council es una entidad pública del Reino Unido, de carácter ejecutivo y sin ánimo de lucro, cuyas funciones públicas consisten en: a) promover las relaciones culturales y el entendimiento entre los habitantes del Reino Unido y los de otros Estados; b) difundir un amplio conocimiento del Reino Unido; c) desarrollar el conocimiento del idioma inglés; d) fomentar la cooperación cultural, científica, tecnológica y educacional entre el Reino Unido y otros Estados; y e) promover la educación avanzada.*

En este sentido, el British Council opera como una extensión del Gobierno del Reino Unido, con el propósito primordial de promover en el ámbito internacional la cultura del Reino Unido y la enseñanza del idioma inglés, así como fomentar la cooperación cultural, científica, tecnológica y educacional, sin que su naturaleza sea la de una agencia de cooperación, asistencia o ayuda del Reino Unido.

Cabe destacar, además, que existe un convenio cultural vigente entre la República de Colombia y el Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte, el cual entró en vigor el 23 de mayo de 1980 y mediante el cual se encomendó el desarrollo de las actividades educativas y culturales al Consejo Británico (British Council), en su calidad de entidad oficial del Gobierno del Reino Unido de la Gran Bretaña e Irlanda del Norte. Adicionalmente, existe un Memorando de Entendimiento sobre Cooperación Técnica firmado el 11 de mayo de 1966 por ambos Estados.

En consecuencia, atendiendo a la naturaleza jurídica del British Council -esto es, su condición de persona jurídica extranjera de derecho público-, los convenios que esta entidad suscriba con entidades públicas colombianas se enmarcan en la excepción consagrada en el parágrafo primero del artículo 20 de la Ley 1150 de 2007, razón por la cual la contratación resultante se rige conforme a las normas establecidas en los propios convenios que se celebren. Adicionalmente, las cláusulas de indemnidad no son aceptadas por el British Council, en virtud de principios de derecho internacional público y de sus políticas internas.

Garantías constituidas en el marco del Convenio. *De otra parte, los cooperantes acordaron en el Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025 que, como parte de la ejecución, el British Council debía constituir las siguientes garantías en favor de la Agencia*

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

De otra parte, expresa el cooperante que la cláusula sexta denominada Garantías, establece los siguientes amparos.

De acuerdo con los riesgos asegurables asociados al presente proceso, la Agencia ATENEA efectuó el análisis para sustentar la solicitud de garantías destinadas a amparar los perjuicios de naturaleza contractual o extracontractual, derivados del incumplimiento de los ofrecimientos o de los convenios. En este sentido, EL COOPERANTE, se obligará a constituir a favor de la Agencia ATENEA una garantía única de cumplimiento y una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que ampare los siguientes riesgos…

(...)"

"(…) En atención a lo anterior, el riesgo para la agencia Atenea, derivado de la no inclusión de la cláusula de indemnidad en los convenios de cooperación internacional que suscriba o haya suscrito con el British Council se encuentra debidamente mitigado mediante las garantías constituidas.

En virtud de lo anterior, el equipo legal del British Council solicita que se elimine de la citada Modificación 1 al Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025 el numeral 8.

II. Solicitud de modificación

Teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita modificar el Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025 en el siguiente sentido:

PRIMERO: Eliminar el numeral 8, que establece:" LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del contrato", incluido en la Modificación 1 al Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025. (...)"

En atención a la solicitud elevada por el cooperante y en ejercicio de mis funciones de supervisión del Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025, suscrito con el British Council, se precisa que, de la revisión de la Solicitud de Modificación No. 1 (adición y prorroga) proyectada en su momento por esta supervisión, no se contemplaron aspectos relacionados con la indemnidad, conforme a la naturaleza de la relación contractual vigente y el marco normativo aplicable al presente convenio.

PÚBLICA

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

En tal sentido, se solicita atender la solicitud realizada por el British Council, considerando los argumentos expuestos en su comunicación oficial, a fin de asegurar su coherencia con la naturaleza jurídica del cooperante, los antecedentes contractuales entre las partes y el marco normativo aplicable a los convenios de cooperación internacional para lo cual es necesario la eliminación de la estipulación contractual numeral 8, que establece (...) "LAS PARTES se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del contrato"(…), establecida en la minuta de modificación contractual mediante la que se realizó la "Modificación No. 1 — Adición, prórroga y modificación de cláusulas contractuales" del convenio citado, la cual por error involuntario en el formato de la Subgerencia Administrativa fue incluida.

De otra parte, en segundo lugar, en atención a comunicación del día veinticinco (25) de marzo de 2026, esta Supervisión recibió correo electrónico con una segunda solicitud formal de modificación del British Council justificada en los siguientes términos:

> *"(...) En mi calidad de representante legal del British Council y en el marco del Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025 suscrito entre la Agencia Distrital de Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología — Atenea y el British Council, me permito presentar a su consideración una solicitud formal de modificación al "CONVENIO DE COOPERACION INTERNACIONAL No. ATENEA-416-2025 suscrito entre la Agencia Distrital de Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología – Atenea y el British Council" publicada a través de la plataforma SECOP II.*
>
> *La presente solicitud tiene como finalidad revisar y ajustar uno de los compromisos específicos establecidos en dicho instrumento, con el propósito de fortalecer la gestión técnica, el análisis de resultados y la generación de evidencia para la toma de decisiones en el programa English without Borders.*
>
> *I. Fundamento de la solicitud:*
>
> *La Agencia Distrital de Educación Superior, la Ciencia y la Tecnología — Atenea y el British Council suscribieron el Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025, cuya ejecución inició el pasado 11 de junio de 2025. Con posterioridad, el 10 de febrero los cooperantes suscribieron a través de la plataforma SECOP II la "Modificación No. 1- Adición, prórroga y modificación de cláusulas contractuales".*

PÚBLICA

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

El convenio establece la implementación del programa English without Borders - formación de inglés en línea, y contempla un componente de monitoreo y evaluación orientado a la recolección y análisis de datos, con el fin de medir posibles cambios en los aprendizajes de los beneficiarios y realizar otros análisis relevantes en la implementación del programa

Actualmente, la cláusula octava del convenio "Compromisos de los cooperantes" prevé en su numeral 4 "Compromisos específicos de la Agencia ATENEA", el ***compromiso específico f.*** *(p. 25), consistente en "f. Entregar al COOPERANTE la base de datos con la información solicitada y necesaria de los participantes seleccionados para tomar los cursos de inglés, en línea con las características acordadas por los Cooperantes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos, contando con las autorizaciones y demás requisitos establecidos para su tratamiento en las leyes aplicables".*

Como se observa, esta obligación a cargo de ATENEA, le permite compartir con el British Council únicamente la información de los ***participantes seleccionados.*** *Lo anterior limita la información a la cual tiene acceso el British Council respecto de las personas que se inscriben en la convocatoria de English without Borders pero que no resultan seleccionadas.*

Ahora bien, la Modificación 1 del convenio, incluye la modificación de su cláusula quinta "Forma de desembolso de los aportes". En esta modificación se adiciona un pago 6, asociado a diversos productos dentro de los cuáles se encuentra el "PRODUCTO 35: Documento con el informe de evaluación de resultados de implementación del programa English Without Borders para la cohorte 2026 y estudio de empleabilidad, en función del alcance". Dentro de las herramientas que el British Council tiene previstas para la elaboración del producto mencionado, se encuentra la realización de una potencial evaluación de impacto que contraste datos con un grupo control conformado por personas no seleccionadas o no participantes.

En particular, una ***evaluación de impacto*** *constituye un ejercicio analítico y estadístico orientado a estimar el efecto causal de una intervención sobre determinados resultados de interés, mediante la comparación entre quienes participan en el programa y lo que habría ocurrido en ausencia de dicha intervención (contrafactual). En este sentido, contar con información tanto de los beneficiarios como de las personas que se inscribieron, pero no accedieron*

PÚBLICA

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

al programa resulta indispensable para construir un grupo de comparación válido y metodológicamente robusto.

Disponer de la información del universo de inscritos permite mitigar posibles sesgos de selección, considerando que quienes acceden al programa pueden diferir sistemáticamente de quienes no lo hacen en características observables (como edad, sexo, género o estrato) y no observables (como motivación, nivel educativo o experiencia laboral previa). De esta manera, se fortalece la validez interna de la evaluación, se mejora la precisión en la estimación del efecto atribuible al programa sobre variables de resultado —particularmente en materia de empleo— y se facilita la generación de evidencia rigurosa para la toma de decisiones.
Por lo anterior, se propone ajustar el compromiso específico f. de la Agencia Atenea para que se refiera a la entrega al British Council de "…la base de datos con la información solicitada y necesaria ***de las personas inscritas y los participantes seleccionados…"****. La modificación propuesta permite ampliar el alcance del análisis de la información del programa, al incluir no solo a los participantes seleccionados, sino al universo de inscritos. Lo anterior constituye un insumo relevante para llevar a cabo análisis más profundos que trasciendan la caracterización del grupo de inscritos, como se indicó´. La modificación propuesta no implica cambios en la naturaleza de las obligaciones contractuales ni altera el alcance sustancial del compromiso, sino que se limita a precisar el universo de información a compartir, con el propósito de cumplir de manera más precisa con los objetivos del convenio. En este sentido, no se alteran cambios al convenio sobre la protección de datos personales de esta información y el British Council tiene que cumplir con las disposiciones legales vigentes en la materia.*

I. Solicitud de modificación

Teniendo en cuenta lo expuesto, se solicita modificar el Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025 en el siguiente sentido:
PRIMERO: Modificar la cláusula octava del convenio "Compromisos de los cooperantes", numeral 4 "Compromisos específicos de la Agencia ATENEA", compromiso específico f. para que quede de la siguiente manera: "Entregar al COOPERANTE la base de datos con la información solicitada y necesaria ***de las personas inscritas y los participantes seleccionados*** *para tomar los cursos de inglés, en línea con las características acordadas por los Cooperantes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos, contando con las autorizaciones y demás requisitos establecidos para su tratamiento en las leyes aplicables (...)"*

PÚBLICA

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

En atención a la solicitud elevada por el cooperante y en ejercicio de mis funciones de supervisión del Convenio de Cooperación Internacional No. ATENEA-416-2025, se indica que, de conformidad con la justificación presentada y los argumentos expuestos en su comunicación oficial, desde la supervisión se encuentra viable y procedente acceder al ajuste solicitado respecto a la entrega al COOPERANTE de la base de datos con la información de las personas tanto inscritas como de los participantes seleccionados en la convocatoria que se adelante para la oferta formativa del curso de inglés. Lo anterior en línea con las condiciones acordadas entre los cooperantes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos, contando con las autorizaciones y demás requisitos establecidos para su tratamiento conforme a la normatividad aplicable.

En tal sentido se solicita modificar de la CLÁUSULA OCTAVA del Convenio "Compromisos de los cooperantes", en su numeral 4 "Compromisos específicos de la Agencia ATENEA", frente al compromiso específico f, el cual para todos los efectos legales quedará de la siguiente manera:

> *(…) f. Entregar al COOPERANTE la base de datos con la información solicitada y necesaria de las **personas inscritas y los participantes seleccionados** para tomar los cursos de inglés, en línea con las características acordadas por los Cooperantes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos, contando con las autorizaciones y demás requisitos establecidos para su tratamiento en las leyes aplicables. (…)*

La presente solicitud tiene como finalidad ajustar uno de los compromisos específicos establecidos contractualmente de la Agencia Atenea, con el propósito de contar con toda la información necesaria para desarrollar el componente de monitoreo y evaluación a cargo del cooperante, con el fin de medir posibles cambios en los aprendizajes de los beneficiarios y realizar otros análisis relevantes en la implementación del programa English without Borders en futuras convocatorias.

Finalmente, es de señalar que las modificaciones solicitadas y correspondientes a la eliminación de la estipulación contractual ocho (8) de la minuta de Modificación contractual No. 1- Adición, prórroga y por otra parte de la modificación de la cláusula octava "Compromisos de los cooperantes", numeral 4 "Compromisos específicos de la Agencia ATENEA", compromiso específico f del Convenio de Cooperación Internacional ATENEA-416-2025, no desvirtúan el objeto y alcance del mismo.

PUBLICA

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

	Las demás cláusulas y contenido del Convenio de Cooperación Internacional 416-2025 y de la Modificación No. 1 se mantendrán conforme con lo establecido.
2.	En relación con la procedencia, pertinencia y conveniencia de la presente modificación del Convenio de Cooperación Internacional No. **ATENEA-416-2025**, la misma permitirá a la Agencia compartir con el British, la información de los participantes seleccionados, así como la de aquellos inscritos pero que no resultan seleccionados, información útil para el asociado al momento de la elaboración de la evaluación de impacto proyectada en el producto 35 del presente convenio de cooperación internacional. Ahora bien, frente a la eliminación el numeral 8 de las estipulaciones contractuales del soporte de modificación contractual no. 1, la misma se considera procedente, pertinente y conveniente en virtud que la misma no fue estipulada por las partes en los documentos precontractuales en razón a la naturaleza jurídica del British Council.
3.	Que las partes manifiestan bajo la gravedad de juramento, que se entiende prestado con la firma de este documento, no hallarse incursos en causal de inhabilidad, incompatibilidad o prohibición legal para suscribir la presente modificación contractual.
4	Que, con base en lo anterior, se hace necesario modificar el **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-416-2025**
Que teniendo en cuenta las consideraciones anteriores, se expide la presente modificación No. 2, que se rigen por las siguientes:	
ESTIPULACIONES CONTRACTUALES:	
1.	**ELIMINAR** el numeral 8, del aparte denominado ESTIPULACIONES CONTRACTUALES de la modificación no. 1 al Convenio de Cooperación Internacional ATENEA-416-2025 que establece: ***"LAS PARTES** se mantendrán indemnes contra todo reclamo, demanda o acción legal por todo concepto asociado con la ejecución del contrato".*
2.	***MODIFICAR** la **CLAUSULA OCTAVA. – COMPROMISOS DE LOS COOPERANTES**: numeral **4) Compromisos específicos de la Agencia ATENEA**, en su **subnumeral f**), la cual quedará así:* *f. Entregar al COOPERANTE la base de datos con la información solicitada y necesaria de las **personas inscritas y los participantes seleccionados** para tomar los cursos de inglés, en línea con las características acordadas*

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/

	por los Cooperantes y de conformidad con las disposiciones legales vigentes en materia de protección de datos, contando con las autorizaciones y demás requisitos establecidos para su tratamiento en las leyes aplicables."
3.	Las demás disposiciones del **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-416-2025**, que no sean contrarias a lo previsto en el presente documento continuarán vigentes.
4.	Esta modificación se publicará en el SECOP II - **CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERNACIONAL No. ATENEA-416-2025.**
Las partes conocen, comprenden y aceptan todas y cada una de las estipulaciones contenidas en el presente documento y en constancia se suscribe en la ciudad de Bogotá D.C.	

Proyectó: María Cristina Prieto - Contratista. Subgerencia de Gestión Administrativa
Revisó: Cindy Lorena Sánchez - Contratista - Subgerencia de Gestión Administrativa
Revisó: Claudia Cecilia Cárdenas Sánchez – Profesional Especializado de la Subgerencia de Gestión Administrativa.
Aprobó Camilo Cardozo Cruz - Subgerente de Gestión Administrativa
Revisó: María Clara del Pilar Mojica – Contratista Gerencia de Gestión Corporativa
Aprueba en SECOP II: Diana Consuelo Blanco Garzón – Gerente de Gestión Corporativa

.

PÚBLICA

Piensa en el medio ambiente antes de imprimir este documento.
Cualquier copia impresa de este documento se considera como COPIA NO CONTROLADA. LOS DATOS PROPORCIONADOS SERÁN TRATADOS DE ACUERDO CON LA LEY 1581 DE 2012 Y LA POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES DE LA AGENCIA PUBLICADA EN LA PÁGINA WEB https://agenciaatenea.gov.co/